

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Sucesión No. 680014003022202100185.00
Demandante: CARMEN EMILIA ARENAS PALAU
Causante: MARGOT PALAU DE ARENAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 29 de julio de 2021. Así mismo, se informaron las diligencias de notificación de las personas interesadas en la presente sucesión. Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y el memorial visible en el expediente (Archivo No.19), se reconoce al abogado GONZALO AFANADOR, identificado con c.c No. 2.011.089 y T.P No. 1659 del C.S.de la J, como apoderado de MARGARITA MARIA ARENAS MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se advierte al abogado GONZALO AFANADOR y al señor NESTOR GABRIEL ARENAS MORENO, que si bien se afirmó estar actuando como hijo del heredero NESTOR ARENAS PALAU (q.e.p.d.), no obra en el plenario prueba de la calidad en la que afirma actuar, por lo que deberá acreditarla para los efectos legales respectivos.

De otra parte y como quiera que obra en el expediente (Archivo 16 y 19) registro civil de nacimiento de MARGARITA MARIA ARENAS MORENO hija de NESTOR ARENAS PALAU, se le reconoce su calidad de heredera en representación de éste, conforme lo previsto en el artículo 491 del Código General del Proceso. Igualmente y como quiera que conoce de la actuación al haberse notificado de forma personal el auto de fecha 4 de mayo de 2021, se le requiere para que conforme lo previsto en el numeral tercero de la parte resolutive de esa providencia, manifieste si acepta o repudia la herencia, conforme lo previsto en el artículo 1289 del C.C y 492 del C.G.P.

El término concedido comenzará a contar a partir de la notificación de esta providencia, como quiera que con anterioridad no se le había reconocido la calidad en la que actuará dentro del presente proceso.

Finalmente, se requiere al apoderado de la demandante para que continúe con las diligencias para la notificación por aviso del heredero CARLOS AUGUSTO ARENAS PALAU, en la forma y con observancia de los requisitos previstos en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21e3e6758fcd779b5aaf2baede62690587e1f2b075d58bb9c6332611ac389e36
Documento generado en 19/10/2021 04:41:38 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>